



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

# **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



## **PROGRAMAJO DE TRABAJO:**

**INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MÓDULOS RECEPTORES DE INFORMACIÓN PARA DOCUMENTAR LA EXISTENCIA O NO DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.**

**Febrero 2021**

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



## ÍNDICE

1.	1
2.	2
3.	3
3.	3
4.	4
5.	6

## 1. ANTECEDENTES

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución bajo el expediente SCM-JDC-147/2019 mandató al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizar diversas actividades para que se acuda a ***las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno.***

De ahí que este Instituto Electoral llevó a cabo actividades consistentes en verificar y determinar la existencia histórica del sistema normativo interno, constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus propios actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

Por lo que, mediante Dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 de la Comisión de Sistemas Normativos Internos y Resolución del Consejo General de este Instituto Electoral, identificada con el número de expediente 001/SO/25-03-2020, se determinó la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tanto el Dictamen de la Comisión como la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, fueron impugnadas por diversos partidos políticos y la ciudadanía del municipio de Tecoaapa ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, quien resolvió el 12 de noviembre de 2020 en la sentencia emitida en el expediente número TEE/RAP/001/2020, TEE/RAP/002/2020, TEE/JEC/025/2020 y acumulado, declarando fundado los agravios formulados por parte de los actores, asimismo se revocan y dejan sin efectos la resolución 001/SO/25-03-2020 y el dictamen 003/SCNI/19-03-2020, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral para que se proceda conforme a lo precisado en el apartado de los efectos comprendido en el considerando NOVENO de la resolución en referida.

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



## 2. DIAGNÓSTICO

De la lectura y análisis de la sentencia TEE/RAP/001/2020, TEE/RAP/002/2020, TEE/JEC/025/2020 y acumulado, se advierte que el Tribunal Electoral del Estado determinó fundado los agravios al considerar que las consultas para pueblos y comunidades indígenas, debe ser mediante mecanismos eficaces con el objeto de garantizar sus derechos, la cual debe ser previa, informada y libre, de buena fe, adecuada mediante procedimientos que permitan la mayor participación; lo que se encuentra establecido en el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, de ahí que la autoridad jurisdiccional considere que:

1. No existen elementos que permitan afirmar que los módulos receptores, se hayan publicitado oportunamente sobre su objeto, instalación y funcionamiento con debida anticipación. Por ello, NO se justifica instalar 14 módulos de un total de 59 localidades.
2. El Instituto dejó de analizar los escritos y manifestaciones realizadas por la ciudadanía que participó en los módulos receptores, al constreñirse únicamente a examinar los motivos y fundamentos que sustentaron el dictamen antropológico y sin una confronta con los reportes e informes obtenidos.

Por lo anterior, en el apartado respecto de los Efectos de la sentencia, la autoridad electoral establece que el Instituto Electoral reponga el procedimiento de las medidas preparatorias, en específico el procedimiento de instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión, debiendo cumplir cuando menos con lo siguiente:

- a) *Aprobar los documentos, formatos y material de difusión a emplearse para dar a conocer a la ciudadanía sobre las medidas preparatorias en específico, sobre la instalación, objeto y funcionamiento de los módulos receptores de opinión.*
- b) *Diseñar los anuncios publicitarios que se usarán, así como definir la estrategia de difusión respectiva, a partir de los recursos del propio Instituto Electoral local.*
- c) *Con base en el dictamen antropológico, determinar de manera fundada y motivada las comunidades en que se realizarán las entrevistas focalizadas y/o instalación de módulos receptores, así como aprobar la guía de tópicos respectiva.*
- d) *Se procure realizar en la totalidad de las comunidades y localidades del municipio de Tecoaapa, la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión, en caso de no existir las condiciones necesarias para su instalación, deberá justificar y precisar la imposibilidad para realizarlo.*

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



- e) Colocar en los estrados del ayuntamiento, instalaciones de las comisarías municipales de Tecoaapa, lugares públicos, de mayor acceso a los habitantes de las comunidades, delegaciones y colonias, y/o en los lugares más frecuentados por la población, así como también de lonas, uso de perifoneo o aparatos de sonido en la comunidad; debiendo levantar razón o acta circunstanciada de ello, así como cualquier otro elemento probatorio que acredite su publicación.
- f) La publicación deberá ser con por lo menos diez días previos a la instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión.
- g) Al difundirse la invitación a la población para que asistan a participar en los citados módulos, deberán observarse los siguientes requisitos:
- i. Lugar, fecha y horario de funcionamiento.
  - ii. Objetivo de las medidas preparatorias y de los módulos receptores.
- h) Preguntas que se formularan.
- i) Realizar en caso de que así lo determine visitas en los sitios en que se presuma la existencia de poblaciones indígenas, originarias o afrodescendientes (in situ).
- j) Concluidos los trabajos de verificación de las medidas preparatorias, deberá emitirse el dictamen que determine si existe o no el sistema normativo interno, así como la resolución respectiva por el Consejo General.

## 3. OBJETIVOS

Instalación de los módulos receptores de información que permita recopilar datos, testimonios, evidencias y pruebas que permitan verificar y en su caso determinar la existencia de un sistema normativo en el interno en las localidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero.

## 3. MARCO LEGAL

### CONSTITUCIONALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### NORMAS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



- Convención Americana sobre Derechos Humanos y criterios de la Corte Interamericana;

## LEGISLACIÓN FEDERAL

- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley General de Partidos Políticos.

## LEGISLACIÓN LOCAL

- Constitución Política del Estado de Guerrero;
- Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;
- Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

## CRITERIOS Y SENTENCIAS

- TEE/RAP/001/2020 y acumulados;
- Sentencia SCM-JDC-147/2019;
- Sentencia SCM-JDC-402/2018;
- Sentencia SDF-JDC-545/2015
- Sentencia SUP-JDC-1740/2012
- Jurisprudencia 12/2013 de la Sala Superior, Comunidades indígenas. el criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.
- Tesis LXXXVII/2015 de la Sala Superior, Consulta previa a comunidades indígenas. requisitos de validez de la realizada por autoridad administrativa electoral, cuando emita actos susceptibles de afectar sus derechos;
- Tesis 1ª CCXII/2009, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Personas indígenas. Ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Autoadscripción.
- Tesis XI/2013, de la Sala Superior, Usos y costumbres. La autoridad administrativa debe verificar y determinar la existencia histórica de dicho sistema en una comunidad.
- Tesis XII/2013, de la Sala Superior, Usos y costumbres. Requisito de validez de las consultas en comunidades y pueblos indígenas para celebrar elecciones.

## 4. ACTIVIDADES

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



## Actividades de gabinete

1. Preparación de los documentos, formatos y material de difusión que se utilizará para la instalación, objetivo y funcionamiento de los módulos receptores de información.
2. Solicitud de información al Ayuntamiento Municipal de Tecoanapa para actualizar el padrón de autoridades de las localidades del municipio.
3. Identificación de las localidades donde se instalarán los módulos receptores de información, a partir de criterios objetivos y en función de la capacidad geográfica que implique la localidad seleccionada.
4. Elaboración de la estrategia de difusión y preparación de las rutas para notificación a las autoridades de las localidades.
5. Sistematización y análisis de la información recopilada en los módulos.

## Actividades de campo

1. Notificación a la autoridad municipal y de las localidades para solicitar su colaboración en la difusión de los lugares donde se instalarán los módulos.
2. Implementación de la estrategia de difusión en medios impresos, digitales y en las comunidades del municipio.
3. Instalación de los módulos receptores de información en las localidades seleccionadas.



## 5. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	RESPONSABLE	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	METAS	
														CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
<b>Actividades de gabinete</b>															
❖ Preparación de los documentos, formatos y material de difusión que se utilizará para la instalación, objetivo y funcionamiento de los módulos receptores de información.	DEECyPC y Coord. SIN	X												1	Expediente
❖ Solicitud de información al Ayuntamiento Municipal de Tecoaapa para actualizar el padrón de autoridades de las localidades del municipio.	SE, DEECyPC y Coord. SIN	X	X											2	Informe y padrón de autoridades
❖ Identificación de las localidades donde se instalarán los módulos receptores de información, a partir de criterios objetivos y en función de la capacidad geográfica que implique la localidad seleccionada.	Coord. SNP, DEECyPC y CSNI		X	X										1	Informe de análisis de las localidades para instalación de los módulos.
❖ Elaboración de la estrategia de difusión y preparación de las rutas para notificación a las autoridades de las localidades.	DEECyPC, Coord. SIN y UTCS		X	X	X									1	Estrategia de difusión
<b>Actividades de gabinete</b>															
❖ Notificación a la autoridad municipal y de las localidades para solicitar su colaboración en la difusión de los lugares donde se instalarán los módulos.	DEECyPC y Coord. SIN													2	Informes
❖ Implementación de la estrategia de difusión en medios impresos, digitales y en las comunidades del municipio.	DEECyPC, Coord. SIN y UTCS													1	Informe
❖ Instalación de los módulos receptores de información en las localidades seleccionadas.	CSNI y Coord. SIN													1	Informe
❖ Sistematización y análisis de la información recopilada en los módulos.	CSNI y Coord. SIN													1	Base de datos e Informe

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



❖ Dictamen relativo a los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.	CSNI												1	Dictamen de la CSNI
❖ Presentar la Resolución mediante la cual se aprueban los resultados obtenidos en la verificación de la existencia de poblaciones con integración indígena o afrodescendientes, así como los sistemas normativos internos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.	CG												1	Acuerdo aprobado por el CG del IEPC-Gro.